

VIERNES, 5 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 24

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2016-749** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal número 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre de 2015, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No habiéndose formulado reclamaciones frente al mismo, el acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar expresamente que la modificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 13ª del RDL 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor con efectos de uno de enero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4. del RDL 2/2004, de cinco de marzo, se hace público citado acuerdo y la modificación de la ordenanza, que queda redactada en los términos del anexo del presente anuncio. Frente al acuerdo de modificación de la Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente.

San Vicente de la Barquera, 26 de enero de 2016.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el apartado nº 2 del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 12.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 72 del R. D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- a) A los bienes de naturaleza urbana: 0,49%
- b) A los bienes de naturaleza rústica: 0,66%
- c) A los bienes inmuebles de características especiales: 0,60%".

[2016/749](#)